

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0873 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 03 SEP 2015

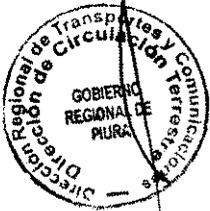
VISTOS:

Acta de Control N° 00149-2015 de fecha 02 de Marzo de 2015, Informe N° 2413-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 14 de Agosto de 2015, Informe N° 744-2015/GRP-440010-440015 de fecha 21 de Agosto de 2015, Informe N° 1103-2015/GRP-440010-440011 de fecha 25 de Agosto de 2015 y demás actuados en veintinueve (29) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 118.1.1 del artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionador mediante la imposición del Acta de Control N° 00149-2015 de fecha 02 de marzo de 2015 en operativo de control realizado por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, quienes realizando Operativo de Control en el cruce Piura – Paíta – Sullana y contando con el apoyo de la PNP, intervinieron al vehículo con placa de rodaje **M4J-814 (P. actual) / XC1042 (P. anterior)**, mientras cubría la ruta Piura – Paíta, vehículo de propiedad de **MARIA NANCY RAMOS ANTO**, conducido por el señor **YAN MARIO MARQUEZ RAMOS**, por presuntamente incurrir en el incumplimiento del **CÓDIGO C.1 c)** del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, aplicable al transportista por faltar a la obligación establecida en el **Art. 41.3.4.2** del Reglamento, consistente en “disponer que en los vehículos habilitados se porten elementos de emergencia, entendiéndose por tales: como mínimo un neumático de repuesto, de las mismas características que los que se emplea en el vehículo, que se encuentre en óptimo estado de funcionamiento”, incumplimiento calificado como leve, con consecuencia de la suspensión de la habilitación vehicular por 60 días y medidas preventivas de interrupción del viaje, remoción del vehículo e internamiento del vehículo. Se deja constancia que al momento de la intervención el neumático de repuesto se encontraba desgastado, pelado, con exposición de alambre tenía 0.00 mm, se utilizó profundímetro, el vehículo se encontraba transportando puertas de metal según Guía N° 000343. Se adjunta vistas fotográficas de la inspección realizada en campo.

Que, de manera voluntaria, antes de ser notificada por esta Entidad, mediante escrito con Registro N° 02119 de fecha 06 de marzo de 2015, la señora **MARIA NANCY RAMOS ANTO**, propietaria de la unidad vehicular con placa de rodaje **M4J-814 (P. actual) / XC1042 (P. anterior)**, presenta sus descargos, indicando que el día de la acción de fiscalización personal de esta entidad constató que el neumático de repuesto se encontraba en mal estado presentando desgaste (pelado), con exposición de alambrado; por lo cual refiere que ha subsanado el incumplimiento, adjuntando copia de la factura N° 402-002711.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

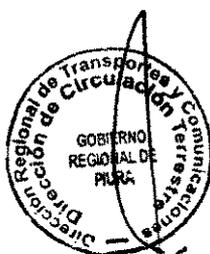
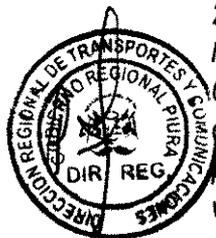
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0873** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 03 SEP 2015

Que, en conformidad a lo señalado en el artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, se entiende notificado al infractor con la sola entrega de la copia del Acta por el inspector en el mismo momento de la fiscalización, otorgándole un plazo cinco (05) días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el artículo 122° del referido cuerpo normativo. Del mismo modo, la Unidad de Registro y Fiscalización notificó la imposición del Acta de Control N° 00149-2015 a la señora **MARIA NANCY RAMOS ANTO** mediante Oficio N° 322-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 13 de marzo de 2015, a efectos de que cumpla con subsanar la omisión o corregir el incumplimiento tipificado en el **CÓDIGO C.1 c)** del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias por faltar a la obligación establecida en el **Art. 41.3.4.2** del Reglamento consistente en "disponer que en los vehículos habilitados se porten elementos de emergencia, entendiéndose por tales: como mínimo un neumático de repuesto, de las mismas características que los que se emplea en el vehículo, que se encuentre en óptimo estado de funcionamiento", otorgándole al transportista un plazo de cinco (05) a treinta (30) días calendario previsto en el numeral 103.1 del artículo 103 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria Decreto Supremo N° 033-2011-MTC, documento que fue recepcionado el día 17 de marzo de 2015 por Nancy Ramos Anto identificada con DNI N° 00206960, quien señalo ser Titular, por lo que se encuentra debidamente notificada.

Que, de la evaluación a los actuados se observa de la consulta efectuada en SUNARP que el vehículo con placa de rodaje **M4J-814 (P. actual) / XC1042 (P. anterior)** es de propiedad de **MARIA NANCY RAMOS ANTO**, la cual se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Transporte Terrestre de Mercancías y en calidad de habilitada, vehículo que al momento de la intervención prestaba servicio portando el neumático de repuesto en mal estado.

Al respecto, la señora **MARIA NANCY RAMOS ANTO**, manifiesta en sus descargos que ha cumplido con levantar el incumplimiento del **CÓDIGO C.1 c)** del Anexo 1 del D.S. N° 017-2009-MTC, modificado por D.S. N° 033-2011-MTC por faltar a la obligación establecida en el **Art. 41.3.4.2** del D.S. N° 017-2009-MTC, consistente en "disponer que en los vehículos habilitados se porten elementos de emergencia: como mínimo un neumático de repuesto, de las mismas características que los que se emplea en el vehículo, que se encuentre en óptimo estado de funcionamiento", a través de la presentación de la copia de la Factura N° 402-0002711 por la supuesta compra de un neumático; al respecto, es preciso indicar que dicho medio probatorio es insuficiente debido a que la copia es ilegible por lo tanto no es posible valorarla y emitir una opinión acertada, así también, de la tomas fotográficas que adjunta solo se puede observar unos neumáticos y no reporta datos que demuestre que pertenecen a la unidad vehicular intervenida con placa de rodaje **M4J-814 (P. actual) / XC1042 (P. anterior)**, por lo que no logra subsanar el incumplimiento imputado.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0 8 7 3

-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

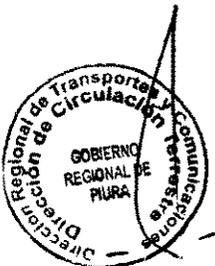
Piura, 03 SEP 2015

Que, por tales consideraciones, al no haber logrado deslindar responsabilidad ante la autoridad administrativa que acredite que ha subsanado la omisión o corregido el incumplimiento detectado, resulta de aplicación lo señalado por el numeral 103.4 del artículo 103 del D.S. N° 017-2009-MTC, el cual establece que "Vencido el plazo señalado, sin que se subsane la omisión, se corrija el incumplimiento o se demuestre fehacientemente que no existe incumplimiento, la autoridad competente procederá de oficio a iniciar procedimiento sancionador y procederá a dictar las medidas preventivas que resulten necesarias, conforme al presente Reglamento", en vista de lo cual, debe procederse a la apertura de procedimiento administrativo sancionador en concordancia con lo dispuesto por el numeral 118.1.2 del artículo 118 del referido Decreto Supremo.



Que, siendo así procede por lo tanto la expedición del Resolutivo de Apertura conforme lo permite el numeral 103.4 del Art. 103 del D.S. N° 017-2009-MTC y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de Enero de 2015 y Resolución Gerencial Regional N° 047-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de Febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a Doña MARIA NANCY RAMOS ANTO, por el incumplimiento del CÓDIGO C.1 c) del Anexo 1 del D.S. N° 017-2009-MTC, modificado por D.S. N° 033-2011-MTC por faltar a la obligación establecida en el Art. 41.3.4.2 del D.S. N° 017-2009-MTC, consistente en "disponer que en los vehículos habilitados se porten elementos de emergencia: como mínimo un neumático de repuesto, de las mismas características que los que se emplea en el vehículo, que se encuentre en óptimo estado de funcionamiento"; incumplimiento calificado como leve y sancionable con la suspensión de la Habilitación Vehicular por 60 días; conforme a la parte considerativa de la presente resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO: APLICAR la MEDIDA PREVENTIVA de INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO que establece el Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC al vehículo con placa de rodaje M4J-814 (P. actual) / XC1042 (P. anterior), conforme a la parte considerativa de la presente resolución.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0873** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, **03 SEP 2015**

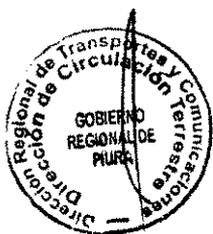
ARTICULO TERCERO: DELEGUESE a la Unidad de Registro y Fiscalización la competencia para que realice la tramitación del Procedimiento Sancionador que señala el Artículo 116° del D.S N° 017-2009-MTC, así como para la aplicación de la Medida Preventiva que se señala en el Artículo Segundo de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: OTORGUESE un plazo de cinco (05) días a Doña **MARIA NANCY RAMOS ANTO**, para que presente sus descargos correspondientes ante esta Entidad y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFIQUESE la presente Resolución a Doña **MARIA NANCY RAMOS ANTO**, en su domicilio sito en el AA. HH Vate Manrique Mz U Lote 3 – Distrito de Chulucanas – Morropón – Piura y **HÁGASE DE CONOCIMIENTO** la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura
[Firma]
Msc. Ing. JAUME YSAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional